



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En este proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por la AFP PROTECCIÓN S.A en contra de ASEINDUSTRIA RODRÍGUEZFLO S.A.S, la curadora Ad-Litem designada a la ejecutada, presenta en término, recurso de reposición contra el auto de 25 de julio de 2017, que libró mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

Sustenta la curadora su recurso, señalando expresamente:

1- Falta de requisitos formales en la dirección de notificación de la parte demandada ASEINDUSTRIA RODRIGUEZFLO S.A.S NIT 900.762.853.

El certificado de existencia y representación que aporta la parte ejecutante la AFP PROTECCIÓN S.A está desactualizado y con tiene (SIC) información que no es cierta para la debida notificación del ASEINDUSTRIA RODIGUEZFLO S.A.S, NIT 900.762.853, es así que me permito informar el correo y dirección de notificación actualizada y aportar el certificado de existencia y representación con fecha de expedición 12/09/2022.

Dirección principal: carrera 49 50-30

Correo electrónico: aseindustriacfi@gmail.com y moiceron@hotmail.com.

Teléfono: 300 217 6498

CONSIDERACIONES.

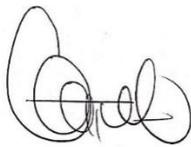
Revisada la solicitud de ejecución del año 2016, el Despacho encuentra que la dirección que, para ese entonces, poseía el ejecutado era *Carrera 39 # 47-52*, conforme el certificado de existencia y representación aportado en ese entonces al plenario (Fol. 28, documento 01ExpedienteFísico), misma dirección a la cual fue dirigido el requerimiento previo, constitutivo del título ejecutivo y que fuera estudiado en su momento por el Juzgado (Fol. 25, documento Ibidem).

Por lo anterior, no le asiste razón a la recurrente, en tanto el cambio de dirección de la sociedad ejecutada, se dio con posterioridad al inicio de la presente

demanda ejecutiva, aunado a que, como consta en el expediente, los requerimientos previos fueron recibidos en la antigua dirección. De allí que el recurso sea NEGADO.

No obstante, lo anterior, y dado que se demostró que la sociedad ejecutada cambió de dirección, a fin de evitar futuras nulidades y ahondar en garantías para el ejecutado, se REQUIERE a la sociedad AFP PROTECCIÓN S.A a fin de que realice la notificación a ASEINDUSTRIA RODRÍGUEZFLO S.A.S de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a los nuevos correos electrónicos relacionados en el certificado de existencia y representación aportado en el recurso.

No se releva el nombramiento de la curadora Ad-Litem hasta tanto se logre la notificación y en caso contrario continuará esta con la representación asignada.



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 161, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 21 de septiembre de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd70e5139460ee45c72f1099688e3f78d6a104570322a771c3d1ee62f9de64d8**

Documento generado en 20/09/2022 03:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>